

## INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso. La solicitud de terminación fue coadyuvada por el representante legal de la demandante, conforme se pidió en auto de enero 15 del presente año. Sírvase proveer. Enero 29 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
Ciudad Bolívar – Ant. veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	010C010
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019.00127.00
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Sergio Tobón Vélez
Asunto	Termina proceso. Levanta medidas.

### **OBJETO DE LA PROVIDENCIA:**

Decide el despacho sobre la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada de la entidad demandante y coadyuvada por el representante legal de la misma.

### **ANTECEDENTES:**

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de Banco Davivienda, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y pide la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas. En el mismo escrito dice renunciar a términos de ejecutoria.

Pues bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del C. General del Proceso, si antes de iniciar la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, la solicitud de terminación del proceso que se revisa es procedente teniendo en cuenta que la solicitud ha sido coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante conforme con lo pedido por el despacho en auto de fecha 15 de enero del presente año; se ha hecho la manifestación de pago total de la obligación y las costas, y además en este proceso no se ha iniciado audiencia de remate ni se encuentra embargado el remanente.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

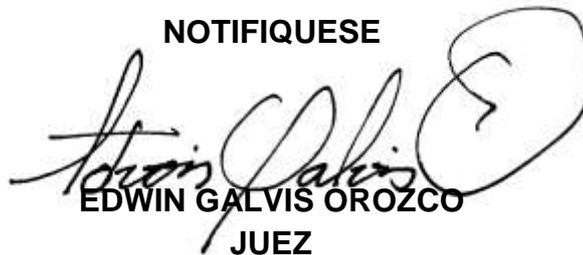
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo con radicado N° 2019-00127-00 promovido por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **SERGIO TOBON VELEZ** por pago total de las obligaciones demandadas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas. Al momento de librar los oficios pertinentes, téngase en cuenta la medida cautelar que recae sobre el bien con matrícula Nro. 005-629, que fue puesta a disposición de este despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal local, a través del oficio Nro.1019 de noviembre 20 de 2020 (fl.75 y 76). Por secretaria líbrense los oficios necesarios.

El secuestro, adviértase, no se practicó.

**NOTIFIQUESE**



**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908091b9c879113a95d6c35f43ed84de7a8e00abc3fbd38f71dab6b9b9cc0060

Documento generado en 29/01/2021 09:24:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**